

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte
(06-07-2020).

INTERLOCUTORIO N° 551
EJECUTIVO RAD. 2020-00133
DTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H.
DDA: ANGELICA MARÍA OCAMPO PINEDA

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA promovida por CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H., cuyo administrador es el señor ALEXANDER GIRALDO ORÓZCO quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANGELICA MARÍA OCAMPO PINEDA.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra ANGELICA MARÍA OCAMPO PINEDA, quien es propietaria del apartamento 1003 torre B y parqueadero No. 109 que hacen parte de la Propiedad Horizontal ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de septiembre de 2018 hasta la fecha de presentación de esta demanda; además seguro obligatorio del año 2018.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No. 2141 del 24 de septiembre de 2014, se inscribió al administrador.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por el administrador de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada

una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H., cuyo administrador es el señor ALEXANDER GIRALDO ORÓZCO quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANGELICA MARÍA OCAMPO PINEDA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a septiembre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de octubre de 2018 y hasta que se cubra la obligación.
2. Por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a octubre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se cubra la obligación.
3. Por SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de primera cuota seguro a octubre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se cubra la obligación.
4. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a noviembre de 2018.

- a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta que se cubra la obligación.
- 5. Por SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de segunda cuota seguro a noviembre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta que se cubra la obligación.
- 6. Por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000) m/cte. Saldo pendiente a diciembre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
- 7. Por SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de tercera cuota seguro a diciembre de 2018.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
- 8. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a enero de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de febrero de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
- 9. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a febrero de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de marzo de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
- 10. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a marzo de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de abril

de 2019 y hasta que se cubra la obligación.

11. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a abril de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de mayo de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
12. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a mayo de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de junio de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
13. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a junio de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
14. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a julio de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de agosto de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
15. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a agosto de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
16. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a septiembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
17. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a octubre de 2019.

- a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
18. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a noviembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que se cubra la obligación.
 19. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a diciembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se cubra la obligación.
 20. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a enero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se cubra la obligación.
 21. Por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000) m/cte. Saldo pendiente a febrero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se cubra la obligación.
 22. Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, que se continúen causando a partir del mes de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección electrónica de la demandada, con el fin de proceder con su notificación al de tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y así poderse impulsar de forma virtual el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho OSCAR SALAZAR GRANADA.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

INTERLOCUTORIO N° 551
EJECUTIVO RAD. 2020-00133

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notificación por Estado
No. 45 del 07/07/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria